



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, ...

13 FEB 2026
Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

N° 0015 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
Tumbes, 22 ENE 2026

VISTO, el expediente con registro N° 02702203 del 13 de enero del 2026, presentados por el señor, JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 02702203 del 13 de enero del 2026, presentado por el señor, JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS; (en adelante, el administrado), solicita: cambio de nombre de embarcación artesanal de "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" a "ALEXANDRO 1" con matrícula ZS-3711-BM; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998, se otorgó a favor del señor; MANUEL CALDERON RUIZ, el permiso, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-3711-BM y de 19.81 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de enero del 2016, modifica por error material la Resolución N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998, en el extremo de excepción de extracción de los recursos pesqueros; Anchoeta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoeta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y otros.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 119-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 07 de agosto del 2025, modifica la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998, y la Resolución Directoral N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de enero del 2016, en el extremo del cambio de titular de permiso de pesca de; MANUEL CALDERON RUIZ a JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS, manteniéndose la excepción de extracción de los recursos pesqueros; Anchoeta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoeta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y otros.

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, Industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 22 ENE 2026

Resolución Directoral

Sra. Ada H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0015

Tumbes, 22 ENE 2026

Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entendiéndose que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme al procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 14 y 15 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula; sobre este requisito el administrado también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 29 de diciembre del 2025, vigente y se encuentra a folios 11 y 12 del expediente; la misma que cumplió con el citado requisito, por lo que colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en el proceso de modificatoria de su título habilitante, en mención, hasta las peticiones de las modificatorias del permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo.912. del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pescuera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10476940074) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998 y su modificatorias la Resolución Directoral N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de enero del 2016 y la Resolución Directoral N° 119-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 07 de Agosto del 2025, exceptuando la extracción de pesquerías; En ese contexto, corresponde declarar procedente, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" a "ALEXANDRO 1" con matrícula ZS-3711-BM; la misma ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 007-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 21 de enero del 2026.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 40073A 21
ex. 2702203

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

10 FEB 2026

Resolución Directoral

Nº 0015 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 22 ENE 2026

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998, y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de 11 de enero del 2016 y la Resolución Directoral N° 119-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 07 de agosto del 2025, para operar la embarcación pesquera artesanal nombre "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-3711-BM de 19.81 m³ de capacidad de bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el Artículo 32º del TUO de la Ley N° 27444; En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" a "ALEXANDRO 1" con matrícula ZS-3711-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas, que correspondan en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente, manteniéndose la excepción en la extracción de pesquerías, de la citada resolución.

Artículo 2º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

